

UNIÓN TEMPORAL RECLAMACIONES 2023

En caso de respuesta por favor cite el
siguiente número consecutivo
UTR2023-AD-OF-132-2024

Bogotá, 10 de septiembre de 2024

Doctores

CARLOS ERNESTO GUERRERO MATTA

Director de Interventoría

AGS COLOMBIA SAS

Interventoria.adres347@agsamericas.com.co

interventoriadres.zona4@agsamericas.com.co

REFERENCIA: Respuesta oficios 347- 0109 y 347- 0111

Respetados Doctores,

En respuesta al oficio de AGS 347- 0109, cuyo tema es: *“ASUNTO: ENTREGA DE EVALUACIÓN DE CALIDAD DE BDT RESULTADOS PQT_06_Z4, RECLAMACIONES CON TARIFA DIFERENCIAL – UNIÓN TEMPORAL RECLAMACIONES 2023 y el archivo Excel “anexo_1 Resultados_calidad_muestra_PQT_06_Z4 (Tarifa Diferencial)”*, recibido por correo electrónico, el 09 de septiembre de 2024 a las 23:55 horas y el oficio 347-0111 recibido por correo electrónico, el 10 de septiembre a las 12:07 m, que da alcance al mencionado anteriormente, manifestamos lo siguiente:

1. En la reunión de aclaración de criterios, que se llevó a cabo del 5 de septiembre de 2024, con la participación de las tres (3) firmas auditoras, la firma interventora y la Entidad Contratante de todas, expresó ADRES, a partir del minuto 23, que las reclamaciones por accidente de tránsito con SOAT a la tarifa diferencial se incluirán en el paquete 08 de cada zona.

Esta instrucción la emiten teniendo en cuenta que abrir un paquete va a hacer que la firma interventora tenga 4 paquetes más por cada zona y radicación, lo que generaría gran impacto; además, que no se puede poner a la interventoría a que hagan una muestra para cada uno de los paquetes, porque para que haya un cierre van a tener que hacer una evaluación de calidad y una muestra, lo cual es absolutamente improcedente administrativa y operativamente y por ello no se va a admitir BDT de tarifa diferencial por separado, por lo que *“las estructuras que están haciendo de manera parcial no serán recibidas y se tendrán que incluir en el paquete 8, tal y como se está diciendo y como se va decir en la instrucción por escrito.”*

En consecuencia, con esa instrucción expresa de ADRES, no procede responder el Anexo 1 recibido, que son resultados de calidad, según muestra que plantea AGS. Adicionalmente, no existen alertas de hallazgos ni de validaciones emitidas por GIVRA, frente a ese grupo de reclamaciones.

2. La UTR2023 si *“atendió la instrucción impartida por la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES, en comunicado del día veintiuno (21) de junio del año 2024, consistente en la extracción de reclamaciones de tarifa diferencial de que trata el Decreto 2497 de 20221, a partir del paquete*

UNIÓN TEMPORAL RECLAMACIONES 2023

En caso de respuesta por favor cite el
siguiente número consecutivo
UTR2023-AD-OF-132-2024

04..”, toda vez que extrajo del universo de las reclamaciones del paquete 6 lote 4, aquellas de tarifa diferencial y así se relacionó en la certificación de precierre UTR2023-AD-OF-092-2024 del 15 de julio de 2024, en los siguientes términos: “Con base en la instrucción de ADRES, para el PQT_06_Z4 se excluyeron 5.979 reclamaciones con valor reclamado de \$11.537.449.381,00, cuya BDT se enviará posteriormente”, la cual efectivamente se presentó por separado, individualizada y no envió ninguna certificación que adicionara las reclamaciones de tarifa diferencial al universo de las reclamaciones entregadas en la BDT de resultados.

3. Se destaca que el oficio suscrito por la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES, de fecha 21 de junio de 2024 indica que no es posible la aprobación de pago de dichas reclamaciones hasta tanto se informe que cuenta con presupuesto; sin embargo, dicha instrucción señala es la extracción de esas reclamaciones que están en los paquetes 4, 5, 6 y 7, no establece prohibición de adelantar la actividad de la auditoría. Lo que puede suceder para la firma interventora es que las muestras de calidad las haya tomado de los insumos que entrega ADRES, que por ende deben tener las reclamaciones del Decreto 2497 de 2022 y no haber tomado la muestra de la BDT de resultados entregada por la firma auditora.
4. Adicionalmente, llama la atención que para los paquetes 04 y 05 de las zonas 3 y 4, los cuales están cerrados, la UTR2023 procedió de la misma forma, disponiendo las BDT de tarifa diferencial, con ese nombre expreso y diferente a la BDT de resultados de cada paquete.
5. Por último, en la sesión de aclaración de criterios del 5 de septiembre, se definió no solo la inclusión de esas reclamaciones en los paquetes 8, a las cuales se les aplicarán los criterios que se tienen a la fecha, sino que las dudas se consultarán con ADRES y se establecerá el lineamiento en las respectivas reuniones en que actuamos las diferentes firmas auditoras e interventora, porque hay cambios frente a lo que se realizó en los paquetes 4 a 7, incluso en el actual paquete 8 y debe haber uniformidad en los resultados que se entreguen a las entidades reclamantes.

Ahora bien, además de las anteriores consideraciones, en conversación telefónica con AGS Colombia SAS, del 10 de septiembre, darán alcance a los oficios enviados y por ello no se continuará con el trámite propuesto de dar respuesta al Anexo 1 de muestra de calidad ni se programará conciliación.

Cordialmente,


MARTHA ISABEL FERNÁNDEZ RUIZ
Gerente General del Proyecto Lote 4